

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2021 00535 00

ACCIONANTE: RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD –
SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA**

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en las páginas 3 a 7 del expediente digital.

ANTECEDENTES

RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA**, para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y petición. En consecuencia, solicita que se ordene a la accionada actualizar las plataformas **SIMIT y RUNT** respecto de la orden de comparendo No. 11001000000030490603 y se emita contestación a la solicitud elevada en sede de petición frente a la desanotación de la obligación en las páginas en cita.

Como fundamento de sus pretensiones, señalo que en diversas oportunidades ha solicitado la actualización en las páginas correspondientes respecto del comparendo citado en precedencia, sin que la accionada hubiese emitido pronunciamiento alguno a pesar de que han transcurrido mas de 15 días hábiles para ello; situación que vulnera significativamente sus prerrogativas constitucionales.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a las entidades y corrido el traslado correspondiente, procedieron a contestar de la siguiente manera:

- **ALCALDÍA**
MAYOR DE BOGOTÁ (págs. 32 a 96), señaló que, conforme a sus competencias, carece de legitimación en la causa por pasiva para

pronunciarse frente a los hechos expuestos en el escrito de tutela, por lo que, la acción fue remitida a la secretaria accionada.

- **RUNT (págs. 97 a 103)**, indicó que, los acuerdos de pago, notificación, registro de embargos, y/o levantamiento de embargos, prescripción y demás procesos administrativos relacionados con multas e infracciones de tránsito o prescripción de impuestos, son competencia exclusiva de las autoridades de tránsito, razón por la cual, no entiende las razones que tuvo el Despacho para vincular la entidad al presente asunto.
- **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (págs. 104 a 117 y 203 a 209)**, señaló que la acción constitucional es improcedente para discutir los procesos contravencionales y de cobro coactivo, pues el mecanismo previsto para ello es el otorgado a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Informa que una vez revisado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito "SIMIT" y en el RUNT, se evidencia que se actualizó la información pretendida en la acción de tutela; información que fue debidamente notificada al gestor a través del correo electrónico que aportó; razón por la cual se ha configurado una carencia de objeto por hecho superado. Solicita ser desvinculada de la acción constitucional al configurarse la causal de hecho superado.
- **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP (págs. 118 a 197)**, expuso que, la entidad es ajena a los supuestos fácticos planteados en el escrito de tutela, no es una autoridad de tránsito, ni tiene competencia para decidir de fondo sobre la solicitud del actor, por lo que, en ningún momento ha vulnerado su derecho fundamental de petición o algún otro derecho considerado fundamental; razón por la cual, solicita ser desvinculada de la presente acción por carecer de legitimación en la causa por pasiva.
- **SIMIT (págs. 198 a 202)**, manifestó que, en los casos en que es necesario efectuar algún ajuste o corrección a la información que ha sido reportada al sistema, son los organismos de tránsito quienes efectúan el reporte correspondiente, por cuanto legalmente ejercen el proceso contravencional en desarrollo de sus competencias como autoridades de tránsito; sin embargo, informa que, una vez consultadas las bases de datos se encontró:

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito. Formato No.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1058430406 (UNO CERO CINCO OCHO CUATRO TRES CERO CUATRO CERO SEIS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 01 de Septiembre de 2021 a las 16:39

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Solicita sea denegada la acción constitucional, máxime cuando, no se encontró derecho de petición alguno presentado por el gestor, toda vez que, el cual fue radicado ante la secretaria accionada.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, esta dependencia judicial, se resolverá, si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver la solicitud de la parte accionante, encaminada a que se ordene a la pasiva actualizar las plataformas **SIMIT y RUNT** respecto de la orden de comparendo No. 11001000000030490603.

Así mismo, se verificará si el accionante verdaderamente presentó derecho de petición ante la encartada, en caso afirmativo, se verificará si se dio o no contestación a la petición elevada por la activa de manera completa y de fondo.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

DEL HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional en sentencia **T-047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

(...)

Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."

DEL CASO CONCRETO

RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ solicitó que se ordene a la pasiva actualizar las plataformas **SIMIT y RUNT** respecto de la orden de comparendo No. 11001000000030490603.

Así las cosas, de la contestación allegada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y el SIMIT (págs. 104 a 117 y 198 a 209)**, verifica el Despacho que se realizó la actualización correspondiente en la base de datos respecto del acuerdo de la obligación citada en precedencia, como se puede observar a continuación:

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 41 05 011 2021 00535 00
DE: RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA

NOMBRE COMPLETO:	RAFAEL IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1058430406	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	8586757
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2014		

☐ Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES

NO

NRO. PAZ Y SALVO

496557437067

Estado de cuenta

Consulte sus compromisos, multas y sanciones de pago

1058430406

Buscar

Resumen

Compromisos \$

Multas \$

Acusados de pago \$

Total \$0

Cómo desea visualizar el Estado de Cuenta?

Ver

Descargar pdf y excel

No tiene multas

El ciudadano identificado con el número 1058430406, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados al SIMIT.

Ver Estado de Cuenta

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito. Formato No.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1058430406 (UNO CERO CINCO OCHO CUATRO TRES CERO CUATRO CERO SEIS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

simit

PAZ Y SALVO

El ciudadano identificado con el número **1058430406**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Expedición: 08 de septiembre de 2021 a las 10:02 p. m.
Nota: Este Documento es válido durante la fecha y hora de expedición. El presente estado de cuenta es gratuito.

En consecuencia, se denota que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, efectuó las gestiones con el fin de que se materializara el pago efectuado por **RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** frente a la obligación No. 11001000000030490603; situación que fue debidamente informada al gestor a través de los correos electrónicos gonzalesrodriguezrafael03@gmail.com y dyl.asesorias1@gmail.com, tal y como se puede evidenciar a continuación:

5

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 41 05 011 2021 00535 00

DE: RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

VS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA

1/9/2021

Correo: Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Respuesta – Petición – ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00535 – RAFAEL IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ.

Usuario Pagina WEB <info@movilidadbogota.gov.co>

Mié 2021-09-01 8:30 AM

Para: gonzalesrodriguezrafael03@gmail.com <gonzalesrodriguezrafael03@gmail.com>; dyl.asesorias1@gmail.com

<dyl.asesorias1@gmail.com>

CC: Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (257 KB)

CC 1058430406 - Consulta Anterior SIMIT - Estado de la Cuenta -.pdf; CC 1058430406 - Consulta Actual SIMIT - Estado de la Cuenta -.pdf;

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros en sentencia **T-047 de 2019**, la acción Constitucional deprecada, será declarada improcedente por carencia de objeto y la existencia de un hecho superado, ante la audiencia de vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y petición.

Finalmente, al no existir responsabilidad alguna de las vinculadas **SIMIT, RUNT, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ESP – SICON PLUS y la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales que la activa alega como trasgredidos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SUPERADO EL HECHO que dio lugar a la tutela interpuesta por **RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al **SIMIT, RUNT, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ESP – SICON PLUS y la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 41 05 011 2021 00535 00

DE: RAFAEL IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

VS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Laborales 11
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Diana Milena Gonzalez Alvarado
Secretario Municipal
Laborales 11
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f7b8f2ab9ec65a4ff1178cb9b4af3f3080a9f6e244de551760879687029e
c91**

Documento generado en 09/09/2021 08:23:05 AM